

TITULO 24: REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN PERSONAL (LEY 21.801)

PÁRRAFO I: DE LA REGLA GENERAL Y SU ALCANCE

Artículo 1°. Definición de Dispositivos.

Para efectos de este reglamento, se consideran dispositivos de telecomunicación personal todos aquellos equipos que permitan la conectividad a internet, llamadas, mensajería, captura de imágenes, videos o audio. Esto incluye, pero no se limita a: teléfonos celulares, tabletas personales, relojes inteligentes (smartwatches), consolas de videojuegos portátiles, así como otros análogos que puedan surgir.

Artículo 2°. Prohibición General de Uso y Espacios Comunes.

Se prohíbe el uso de los dispositivos señalados en el Artículo 1° a todos los estudiantes del establecimiento durante la totalidad de la jornada escolar. Esta prohibición se aplica estrictamente en todas las dependencias y entornos del colegio, lo que incluye de forma explícita:

Salas de clases, laboratorios, bibliotecas y salas de talleres.

Pasillos, escaleras, halls de acceso y zonas de tránsito.

Patios y comedores.

Baños y camarines.

Actividades extracurriculares y salidas pedagógicas dentro del horario escolar.

Artículo 3°. Restricción por Niveles Educativos.

De 1° a 8° básico, sólo se destinarán a actividades educativas con el uso de tecnologías, los equipos disponibles del propio establecimiento, los cuales no tienen descargadas aplicaciones de redes sociales.

Los alumnos de 1° a 4° Medio, podrán complementar las actividades educativas con equipos propios de los estudiantes. Siempre que el profesor lo informe previamente a los apoderados respondiendo a una actividad pedagógica debidamente planificada y autorizada por UTP.

Los equipos deberán permanecer apagados y debidamente custodiados en la mochila de cada alumno mientras no se utilicen.

PÁRRAFO II: DE LAS EXCEPCIONES LEGALES AUTORIZADAS

Artículo 4°. Causales de Excepción.

El uso de dispositivos tecnológicos personales de manera excepcional estará sujeto a la autorización previa y expresa de Inspectoría General, limitándose exclusivamente a las siguientes 5 causales establecidas en la Ley 21.801:

Uso Pedagógico: Permitido únicamente de 1° a 4° Medio, siempre que esté planificado en la actividad curricular del docente y visado por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP).

Razones de Salud: Para estudiantes que requieran el dispositivo de forma permanente para el monitoreo de condiciones médicas (ej. sensores de glucemia), acreditado por certificado médico. Misma autorización será requerida para uso de audífonos con cancelación de ruido.

Necesidades Educativas Especiales (NEE): Cuando el dispositivo constituya una ayuda técnica indispensable, certificada por profesional externo competente, con título de neurología.

Situaciones de Emergencia: Ante catástrofes naturales, accidentes graves o situaciones de peligro inminente dentro del recinto. Excepción que solo opera respecto del personal del establecimiento y apoderados, padres o terceros que se encuentren en el mismo.

Seguridad Personal de Trayecto: Casos excepcionales solicitados formalmente por el apoderado y autorizados de forma temporal por Inspectoría General.

PÁRRAFO III: DEL PROTOCOLO DE RETENCIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN

Artículo 5°. Protocolo ante Uso Indebido.

Si un estudiante es sorprendido utilizando o manipulando un dispositivo fuera de las excepciones legales, se aplicará el siguiente procedimiento de resguardo:

Retención: El docente, inspector o asistente de la educación solicitará la entrega inmediata del dispositivo.

Registro y Custodia: El dispositivo será trasladado a Inspectoría, dentro de un sobre o contenedor rotulado con el nombre del alumno, curso, fecha y hora. Se registrará la falta en el leccionario, así como en la planilla interna destinada al efecto.

Devolución: El dispositivo permanecerá custodiado en un lugar seguro hasta el término de la jornada escolar, el que solo será entregado al apoderado registrado en ficha de matrícula, en ese momento.

Lunes a jueves de 15:30 a 17:00 horas.

Viernes de 13:00 a 14:00.

PÁRRAFO IV: DE LAS FALTAS, SANCIONES Y MEDIDAS FORMATIVAS

Artículo 6°. Gradualidad de las Faltas.

El incumplimiento de este reglamento se incorporará al Manual de Convivencia Escolar bajo la siguiente escala:

Falta Leve: Estudiante que es sorprendido portando a la vista o utilizando un dispositivo tecnológico personal sin autorización en cualquier dependencia (primera infracción).

Sanción: Retención del equipo hasta el final del día escolar. El apoderado concurre al establecimiento y retira el dispositivo a la salida. Se registra la falta en la planilla y leccionario, suscribiendo un compromiso digital.

Falta Menos Grave: Reiteración de la Falta Leve por segunda vez en el año académico, o actitud de desobediencia menor ante la solicitud de entregar el equipo, así como ingresar a sus cuentas personales en los equipos institucionales, ya sea de redes sociales o juegos en línea.

Sanción: Retención del dispositivo. Se citará obligatoriamente al apoderado registrado para realizar la entrega del equipo bajo la firma de un compromiso de colaboración digital (compromiso a no volver a usar el dispositivo). Suspensión hasta por dos días.

Falta Grave: Reiteración de la conducta por tres o más veces en el año, la negativa rotunda y desafiante a entregar el dispositivo al personal escolar, mal uso de autorización de exención.

Sanción: Retención del equipo y citación inmediata al apoderado. El estudiante será derivado a Comunión Fraterna para la aplicación de un plan formativo y suspensión temporal de actividades extracurriculares. Suspensión por 5 días.

Medida Formativa Obligatoria: El estudiante infractor junto a su apoderado deberán asistir, de forma obligatoria, a un taller presencial 30 minutos dictado por Comunión Fraterna sobre los riesgos de las redes sociales, ciberseguridad, salud mental o huella digital. Esta orientación, deberá ser agendada y ejecutada una vez al mes. La inasistencia dará lugar a una segunda citación, para la orientación del mes siguiente.

Si alumno y apoderado no asisten por segunda vez, se calificará la falta como gravísima.

Falta Gravísima: Utilizar el dispositivo móvil en horario de clases, fuera del caso de excepción, para fines lesivos o delictivos (registrar/difundir imágenes o audios sin consentimiento, ciberacoso, suplantación de identidad, plagio masivo o coordinar desórdenes). Así como la inasistencia en dos oportunidades al taller de Comunión Fraterna.

Sanción: Retención del aparato para resguardo de evidencia. Citación urgente al apoderado e inicio de procedimiento sancionatorio que puede incluir la condicionalidad de la matrícula, o expulsión, activando los protocolos ante la Superintendencia de Educación o denuncias a la justicia si el propósito del uso reviste carácter de delito y en atención a la imputabilidad del infractor.

PÁRRAFO V: RESTRICCIONES DE USO PARA EL PERSONAL Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 7°. Modelaje de Conducta y Restricciones del Personal.

Con el fin de promover el modelaje de conductas saludables y coherentes, los docentes, directivos y asistentes de la educación están sujetos a las siguientes normas de uso de tecnología:

Prohibición en Aula y Pasillos: Queda estrictamente prohibido que el personal utilice teléfonos celulares o dispositivos de telecomunicación personal con fines particulares (revisar redes sociales, contestar llamadas personales, enviar mensajes de texto) mientras se encuentren dentro del aula dictando clases o realizando turnos de vigilancia en pasillos y patios durante los recreos.

Uso Exclusivo Profesional: El uso del celular por parte del personal en zonas de clases o pasillos estará limitado únicamente a propósitos pedagógicos planificados debidamente y visados por Unidad técnico-pedagógica o ante una emergencia de seguridad explícita. En el caso de profesores jefes, podrán utilizarlo durante la celebración de actos escolares, para obtener imágenes de su propio curso y ponerlas a disposición de los apoderados por medio de la directiva de este, pudiendo delegar esta actividad en asistentes de aula o inspectores de patio.

Zonas Autorizadas: Las llamadas o uso de redes sociales personales del personal deberán realizarse exclusivamente durante sus horas de colación o ventanas libres, y dentro de los espacios habilitados para el personal (sala de profesores o dependencias administrativas).

Artículo 8°. Solicitud de Exención Para Actividad Académica en el Aula.

El docente que como parte de su planificación necesite que los estudiantes lleven dispositivos personales al colegio, se hará responsable de justificarlo adecuadamente ante la unidad técnico pedagógica para obtener el visado académico, así como de informar a inspección general el día y bloque de clases en que los alumnos utilizarán el dispositivo, velando porque una vez terminada la actividad los dispositivos se guarden apagados en las mochilas de los estudiantes y que no los lleven consigo a las áreas comunes del establecimiento en los recreos u hora de almuerzo.

PÁRRAFO VI: DE LA CORRESPONSABILIDAD Y COMPORTAMIENTO DE LOS APODERADOS

Artículo 9°. Restricción Absoluta de Celulares para Apoderados en el Colegio.

Para resguardar el derecho a la privacidad de los menores de edad y asegurar la solemnidad de las actividades, los padres, madres y apoderados no podrán utilizar sus teléfonos celulares ni dispositivos tecnológicos personales mientras permanezcan en las dependencias del colegio.

Alcance: Esta prohibición rige para todo tipo de instancias presenciales, tales como reuniones de curso, entrevistas individuales con docentes o directivos, misas, liturgias, actos cívicos y celebraciones escolares.

Prohibición de Registro Visual: Queda estrictamente prohibido que los apoderados capturen fotografías, graben videos o registren audios durante cualquier actividad realizada dentro del colegio.

Artículo 10°. Protocolo de Registro de Imágenes en Ceremonias y Actos.

Con el fin de resguardar la Ley de Protección de Datos Personales y la seguridad digital de los estudiantes, el colegio establece el siguiente protocolo exclusivo de registro visual:

Ceremonias Solemnes (Licenciaturas, Primera Comunión, o afines): En estas instancias, el establecimiento solicitará de forma exclusiva un fotógrafo oficial contratado por los apoderados por medio de sus directivas internas. Queda estrictamente prohibido que los apoderados se levanten de sus asientos o utilicen cualquier dispositivo para capturar material audiovisual o fotográfico. El material fotográfico oficial será adquirido posteriormente por las familias según lo acordado con el profesional.

Actos Escolares Comunes y Efemérides: Durante los actos artísticos o cívicos, el Profesor jefe de cada curso será la única persona autorizada para capturar imágenes o videos de su propio grupo de estudiantes, pudiendo delegar esta función en asistentes de aula o inspectores de patio. Estas imágenes serán almacenadas y compartidas de forma interna con un representante de los apoderados por medio de su directiva, debiendo cada apoderado resguardar que no sean difundidas públicamente en redes sociales abiertas, si puede identificarse a otros alumnos distintos de sus hijos.

PÁRRAFO VII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE CATÁSTROFES Y EMERGENCIAS

Artículo 11°. El Colegio como Espacio Seguro.

Ante la ocurrencia de una catástrofe natural u otras situaciones de peligro inminente, el establecimiento es un lugar seguro que cuenta con la infraestructura física y los protocolos de emergencia (PISE) necesarios para resguardar a todos los estudiantes de todos los niveles. Además, según el plano regulador vigente de la comuna, nos encontramos en zona de seguridad en caso de riesgo inminente de tsunamis.

Artículo 12°. Canales Oficiales e Instrucciones para Apoderados.

Atención a Canales Oficiales: Los padres y apoderados deben mantener la calma y estar atentos exclusivamente a los canales institucionales de entrega de información (sitio web, correos masivos o plataformas autorizadas). Se solicita no saturar las líneas ni intentar llamar

a los celulares de los alumnos que estén en el establecimiento en virtud de permisos excepcionales.

Los profesores jefes de cada nivel estarán autorizados en este momento y hasta dos horas después de la emergencia para comunicarse con sus dispositivos en la dependencia que se encuentran, con apoderados de su nivel.

Retiro Ordenado de Estudiantes: Si un apoderado decide acudir voluntariamente al establecimiento para retirar a su hijo durante o inmediatamente después de una emergencia, podrá hacerlo únicamente de forma ordenada, siguiendo las zonas de acceso designadas por Inspectoría y completando el registro oficial de salida.

PÁRRAFO VIII: DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD DIGITAL

Artículo 13°. Límites en la Provisión de Equipamiento y Cuentas.

El establecimiento educacional no proporciona teléfonos celulares, ni crea, administra o fomenta perfiles en plataformas de redes sociales para uso personal de los estudiantes.

Artículo 14°. Restricciones en Equipos de Uso Pedagógico.

Los recursos tecnológicos que el establecimiento pone a disposición (computadores de laboratorio, pizarras digitales) están configurados exclusivamente para fines educativos. Estos dispositivos no cuentan con acceso a redes sociales comerciales, plataformas de mensajería privada, ni videojuegos.

Artículo 15°. Edad Mínima en Términos y Condiciones de Redes Sociales.

Se recuerda formalmente a los padres y apoderados que la edad mínima establecida en los términos y condiciones de las principales plataformas digitales y redes sociales de uso autónomo es de 16 años. Es deber exclusivo de las familias supervisar que sus hijos no vulneren estas directrices fuera del entorno escolar.

Artículo 16°. Limitación de Responsabilidad.

El colegio no se hace responsable por la pérdida, hurto o daño de dispositivos móviles traídos de forma voluntaria por los estudiantes.

El colegio no se hace responsable de las consecuencias que pueda traer el uso de dispositivos con acceso a plataformas digitales, proporcionados por los apoderados y cuyo deber de supervisión es de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 17°. Rol del Apoderado.

Los padres, madres y apoderados asumen el compromiso de respetar y hacer respetar esta normativa, respetar los lineamientos del acceso a internet, supervisar el uso de redes sociales

en mayores de 16 años y no proporcionar sus cuentas personales para el uso de sus hijos menores de dicha edad.

Declaran conocer los mecanismos de control parental y utilizarlos en los dispositivos que mantienen en sus hogares.

PÁRRAFO IX: PROTOCOLO DE SOLICITUD Y USO DE DISPOSITIVOS BAJO EXCEPCIÓN EN INSPECTORÍA GENERAL

Este protocolo regula el procedimiento obligatorio para los estudiantes que, de manera justificada bajo la Ley 21.801, requieran portar o utilizar un dispositivo móvil personal por razones de Salud, Necesidades Educativas Especiales (NEE) o Seguridad en el trayecto de salida.

1. Del Proceso de Solicitud y Autorización

Para que un estudiante cuente con la autorización oficial, el apoderado deberá cumplir estrictamente con los siguientes pasos:

- 1.1- Presentación por Escrito: El apoderado deberá descargar, completar y firmar el "Formulario de Solicitud de Excepción Tecnológica" disponible en la página web y en la secretaría del colegio. No se aceptarán solicitudes verbales, correos electrónicos informales ni mensajes de texto.
- 1.2- Entrega de Documentación de Respaldo: La solicitud física debe ser entregada directamente en la oficina de Inspectoría General, adjuntando los documentos obligatorios según la causal:

Causal de Salud: Certificado médico oficial (vigente y con firma del especialista) que acredite la condición de salud del estudiante y justifique técnicamente la necesidad de mantener un dispositivo (por ejemplo, monitoreo continuo de glucosa, audífonos de cancelación de ruido).

Causal de Aprendizaje / NEE, así como herramientas digitales para autorregulación: Informe emitido por el especialista externo competente con título de neurología, que certifique que el dispositivo constituye una ayuda técnica indispensable para su acceso al aprendizaje.

Causal de Seguridad Personal (Salida del Establecimiento): Carta firmada por el apoderado donde declare fundadamente la necesidad de que su pupilo tome contacto con sus familiares al término de la jornada escolar (por ejemplo, para coordinar el trayecto seguro hacia su domicilio). Esta autorización es estrictamente temporal y debe renovarse al inicio de cada semestre.

Resolución de Inspectoría: Inspectoría General revisará los antecedentes y, de ser aprobada, emitirá una Credencial de Excepción Tecnológica, diferenciada por color según la exención y que el alumno deberá portar en su agenda escolar.

2. Del Protocolo de Ingreso Diario y Custodia Matutina.

Una vez autorizada la excepción por escrito, el estudiante deberá ceñirse al siguiente mecanismo diario de control:

Entrega Obligatoria en la Mañana: Al momento de ingresar al colegio y antes del inicio de la primera hora de clases, el alumno autorizado de manera obligatoria debe dirigirse a la oficina de Inspectoría General para entregar su dispositivo móvil.

Formato de Entrega (Bolsa Identificada): El teléfono celular debe ser entregado completamente apagado dentro de una bolsa hermética transparente (tipo ziploc o similar). Esta bolsa debe estar rotulada de forma clara y legible con un marcador permanente que indique:

Nombre completo del estudiante.

Curso correspondiente.

Tipo de excepción autorizada (Salud / NEE / Seguridad).

Los equipos serán debidamente custodiados en un espacio especial y exclusivo destinado al efecto, al cual solo tendrán acceso personal de inspectoría.

3. De la Operación y Devolución del Dispositivo

Uso para Salud y NEE: El dispositivo permanecerá custodiado en Inspectoría General. El estudiante acudirá a la oficina en los horarios fijados por su indicación médica o plan de aprendizaje para realizar las mediciones o usos autorizados, siempre bajo la supervisión de un inspector o asistente de la educación.

Uso para Seguridad (Salida del Colegio): El dispositivo se mantendrá guardado y apagado en Inspectoría General durante toda la jornada escolar (incluidos los recreos). El teléfono celular será devuelto al estudiante únicamente al sonar el timbre de salida del establecimiento, momento en el cual podrá encenderlo exclusivamente para contactarse de forma ordenada con sus familiares y coordinar el regreso a su domicilio. Llamada que realizará desde el hall de acceso por motivos de seguridad, evitando que use el dispositivo en la calle.

El mal uso de estas autorizaciones será calificado como falta grave y dará lugar a las sanciones establecidas en el Título IV, artículo 6°.